

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **JOSE ESTEBAN ROMERO ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único propietario de la Sociedad **IMPRESORA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **IMPRESORA LIBERTAD, S.A. DE C.V., ó IMLI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia **LG-CIENTO SESENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE**, denominado "**SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación del Suministro de Material Impreso de Publicidad y Propaganda; asimismo adquirir material informativo y papelería impresa, para difundir todas aquellas actividades y gestiones que se realizan día a día para cumplir con las necesidades de la

población Tecleña. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta Técnica y en el presente contrato. **ESPECIFICACIONES:** LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS COMPRENDE: Impresiones de flyer, afiches, banner, roll up, blochure, carpeta, tarjeta de invitación, tarjetas de presentación, diferentes revistas para informar sobre los proyectos y gestiones que la municipalidad realice, talonarios, folders, sobres, y papel membretado para la documentación interna de la municipalidad. En la elaboración de Impresiones, el arte será entregado por la Unidad de Comunicaciones y Prensa a la contratada. El suministro o las cantidades de impresiones, serán de acuerdo a la demanda de la unidad, la cual se notificara por medio de orden de trabajo a la contratada quien se compromete a suministrar a La Municipalidad los siguientes ítems: **ÍTEM UNO:** FLYER, PAPEL COUCHE CIEN, TIRO, TAMAÑO OCHO PUNTO CINCO PULGADAS POR CINCO PUNTO CINCO PULGADA (8.5" X 5.5"); **PRECIO UNITARIO:** CIENTO: CERO PUNTO VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO DOCE CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DOS:** AFICHES, FOLDCOTE DOCE, UNO C, TIRO, TAMAÑO ONCE PULGADAS POR DIECISIETE PULGADAS ("11X17"); **PRECIO UNITARIO:** CIENTO: CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM TRES:** BANNERS, LONA O VINIL, CUATRO OJETES POR METRO CUADRADO; TAMAÑO METRO CUADRADO; **PRECIO UNITARIO:** SIETE DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR; **ÍTEM CUATRO:** ROLL UP, LONA INCLUYE ESTRUCTURA, TAMAÑO CERO PUNTO OCHENTA POR DOS METROS (0.80 X 2 MTS); **PRECIO UNITARIO:** CUARENTAY NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR; **ÍTEM CINCO:** BROCHURE, COUCHE CIEN, PODRÁ SER TIRO Y RETIRO, TAMAÑO OCHO PUNTO CINCO POR ONCE PULGADAS (8.5"X11"); **PRECIO UNITARIO:** CIENTO: CERO PUNTO SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO VEINTE CENTAVOS DE DOLAR; **ÍTEM SEIS:** CARPETAS, FOLDCOTE CATORCE, UN C, SIZADOS EN SOLAPA Y PLASTIFICADOS; TAMAÑO TRECE POR DIECINUEVE PULGADAS (13" X 19"); **PRECIO UNITARIO:** CIENTO: UN DÓLAR CON NOVENT CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: UN DÓLAR; **ÍTEM SIETE:** REVISTAS, COUCHE CIEN, VEINTICUATRO PAGINAS, CERRADA: OCHO PUNTO CINCO POR ONCE PULGADAS (8.5" X 11"), **PRECIO UNITARIO:** CIENTO: CUATRO

DOLARES, MILLAR: CERO PUNTO SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM OCHO:** TALONARIO, TAMAÑO CARTA U OFICIO, BOND VEINTE, BLOCKS DE CINCUENTA HOJAS, PRECIO UNITARIO: CIENTO: TRES DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: DOS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM NUEVE:** FOLDERS, IMPRESOS EN FOLCOTE CATORCE, UNO C, SISADOS EN SOLAPA Y PLASTIFICADOS; TAMAÑO DIECISIETE PUNTO CINCO POR ONCE PUNTO CINCO PULGADAS (17.5" X11.5"), PRECIO UNITARIO: CIENTO: UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: UN DÓLAR CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DIEZ:** SOBRES, TAMAÑO CARTA U OFICIO; LEDGER VEINTICUATRO, SIN VENTANA, PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO CERO TRES CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM ONCE:** PAPEL MEMBRETADO: TAMAÑO CARTA U OFICIO, BOND VEINTE, TIRO, PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DOCE:** TARJETAS DE INVITACIÓN, FOLCOTE DOCE, UNO C Ó NEEHNA PERLANDO, TIRO, TAMAÑO CUATRO PUNTO VEINTICINCO POR CINCO PUNTO CINCO PULGADAS (4.25 X 5.5"); PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM TRECE:** TARJETAS DE PRESENTACIÓN, FOLCOTE DOCE, UNO C Ó NEEHNA PERLANDO, TIRO Y RETIRO, TAMAÑO TRES PUNTO CINCO POR DOS PULGADAS (3.5" X 2"); PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 42,423.70)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en

adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada está obligada a suministrar materiales impresos de publicidad y propaganda, con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR DE ENTREGA:** El servicio que se solicite será entregado en departamento de Comunicaciones y Prensa, situado en las oficinas de la Colonia Utila SEXTA calle Oriente y NOVENA Avenida Sur, número CUATRO-UNO, Santa Tecla. El suministro dependerá de los requerimientos o necesidades solicitadas por el Administrador del Contrato, según ORDEN DE TRABAJO. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A)**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,484.74)**; cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,242.37)**; con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la **recepción final**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final.** **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con las entregas del servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales

estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XII)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco LACAP y ciento sesenta RELACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII)**

PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP;

debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad IMPRESORA LIBERTAD, S.A. DE C.V., hasta por un monto de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 42,423.70), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas,

Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Licenciado Rene Alfonso Reyes García / Jefe de Comunicaciones y Prensa**, Correo: prensa@amst.gob.sv, tel. 2500-1333, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente

contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

XXIII) CLAUDULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando La Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada,** [REDACTED]

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,** Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,** de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

y nacionalidad de la sociedad es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social podrá realizar actos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes serán electos por periodos de CINCO AÑOS, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponden al Administrador UNICO Propietario, con facultades para celebrar toda clase de contratos sin necesidades de autorización previa; **b)** Certificación de Credencial de Administrador Único Propietario y suplente, emitida por el señor Jose Esteban Romero Alvarenga, en su calidad de secretario de la Junta general Ordinaria de accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número SETENTA Y CUATRO, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día siete de enero de dos mil dieciséis, en la cual consta en su Punto TRES, la revocación de la Administración Única actual y la elección de la Nueva Administración Única de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Jose Esteban Romero Alvarenga, quien tiene la representación Legal y el uso de la firma social de la sociedad, para un periodo de CINCO años, comprendidos desde el siete de enero de dos mil dieciséis hasta el siete de enero de dos mil veintiuno; Inscrita bajo el número NOVENTA, del Libro TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES del departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio; a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** fundamentado en la Libre Gestión **LG-CIENTO SESENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE**, denominado **"SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación del Suministro de Material Impreso de Publicidad y Propaganda; asimismo adquirir material informativo y papelería

impresa, para difundir todas aquellas actividades y gestiones que se realizan día a día para cumplir con las necesidades de la población Tecleña. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta Técnica y en el presente contrato.

ESPECIFICACIONES: LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS COMPRENDE: Impresiones de flyer, afiches, banner, roll up, blochure, carpeta, tarjeta de invitación, tarjetas de presentación, diferentes revistas para informar sobre los proyectos y gestiones que la municipalidad realice, talonarios, folders, sobres, y papel membretado para la documentación interna de la municipalidad. En la elaboración de Impresiones, el arte será entregado por la Unidad de Comunicaciones y Prensa a la contratada. El suministro o las cantidades de impresiones, serán de acuerdo a la demanda de la unidad, la cual se notificara por medio de orden de trabajo a la contratada quien se compromete a suministrar a La Municipalidad los siguientes ítems: **ÍTEM UNO:** FLYER, PAPEL COUCHE CIEN, TIRO, TAMAÑO OCHO PUNTO CINCO PULGADAS POR CINCO PUNTO CINCO PULGADA (8.5" X 5.5"); PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO DOCE CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DOS:** AFICHES, FOLDCOTE DOCE, UNO C, TIRO, TAMAÑO ONCE PULGADAS POR DIECISIETE PULGADAS ("11X17"); PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM TRES:** BANNERS, LONA O VINIL, CUATRO OJETES POR METRO CUADRADO; TAMAÑO METRO CUADRADO; PRECIO UNITARIO: SIETE DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR; **ÍTEM CUATRO:** ROLL UP, LONA INCLUYE ESTRUCTURA, TAMAÑO CERO PUNTO OCHENTA POR DOS METROS (0.80 X 2 MTS); PRECIO UNITARIO: CUARENTAY NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR; **ÍTEM CINCO:** BROCHURE, COUCHE CIEN, PODRÁ SER TIRO Y RETIRO, TAMAÑO OCHO PUNTO CINCO POR ONCE PULGADAS (8.5"X11"); PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO VEINTE CENTAVOS DE DOLAR; **ÍTEM SEIS:** CARPETAS, FOLDCOTE CATORCE, UN C, SIZADOS EN SOLAPA Y PLASTIFICADOS; TAMAÑO TRECE POR DIECINUEVE PULGADAS (13" X 19"); PRECIO UNITARIO: CIENTO: UN DÓLAR CON NOVENT CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: UN DÓLAR; **ÍTEM SIETE:** REVISTAS, COUCHE

CIEN, VEINTICUATRO PAGINAS, CERRADA: OCHO PUNTO CINCO POR ONCE PULGADAS (8.5" X 11"), PRECIO UNITARIO: CIENTO: CUATRO DOLARES, MILLAR: CERO PUNTO SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM OCHO:** TALONARIO, TAMAÑO CARTA U OFICIO, BOND VEINTE, BLOCKS DE CINCUENTA HOJAS, PRECIO UNITARIO:CIENTO: TRES DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: DOS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM NUEVE:** FOLDERS, IMPRESOS EN FOLCOTE CATORCE, UNO C, SISADOS EN SOLAPA Y PLASTIFICADOS; TAMAÑO DIECISIETE PUNTO CINCO POR ONCE PUNTO CINCO PULGADAS (17.5" X11.5"), PRECIO UNITARIO: CIENTO: UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: UN DÓLAR CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR; **ÍTEM DIEZ:** SOBRES, TAMAÑO CARTA U OFICIO; LEDGER VEINTICUATRO, SIN VENTANA, PRECIO UNITARIO: CINTO: CERO PUNTO TREINTA Y DOS CNTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO CERO TRES CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM ONCE:** PAPEL MEMBRETADO: TAMAÑO CARTA U OFICIO, BOND VEINTE, TIRO, PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DOCE:** TARJETAS DE INVITACIÓN, FOLCOTE DOCE, UNO C Ó NEEHNA PERLANDO, TIRO, TAMAÑO CUATRO PUNTO VEINTICINCO POR CINCO PUNTO CINCO PULGADAS (4.25 X 5.5"); PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR; **ITEM TRECE:** TARJETAS DE PRESENTACIÓN, FOLCOTE DOCE, UNO C Ó NEEHNA PERLANDO, TIRO Y RETIRO, TAMAÑO TRES PUNTO CINCO POR DOS PULGADAS (3.5" X 2"); PRECIO UNITARIO: CIENTO: CERO PUNTO VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, MILLAR: CERO PUNTO QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 42,423.70)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días

calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada está obligada a suministrar materiales impresos de publicidad y propaganda, con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR DE ENTREGA:** El servicio que se solicite será entregado en departamento de Comunicaciones y Prensa, situado en las oficinas de la Colonia Utila SEXTA calle Oriente y NOVENA Avenida Sur, número CUATRO-UNO, Santa Tecla. El suministro dependerá de los requerimientos o necesidades solicitadas por el Administrador del

Contrato, según ORDEN DE TRABAJO. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,484.74);** cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,242.37);** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la **recepción final**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de OCHO DÍAS HÁBILES **posteriores a la recepción final.** **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con las entregas del servicio solicitado por

La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XII)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco LACAP y ciento sesenta RELACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII)**

PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los

artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad IMPRESORA LIBERTAD, S.A. DE C.V., hasta por un monto de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 42,423.70), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos,

se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo

ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no

son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Licenciado Rene Alfonso Reyes García / Jefe de Comunicaciones y Prensa, Correo: prensa@amst.gob.sv, tel. 2500-1333, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d)

Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

XXIII) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este

último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando La Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada**, Tercera Avenida Sur, número TRES-UNO, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de siete hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido.

DOY FE.

NOTA ACLARATORIA:

El presente contrato se encuentra en versión pública para proteger la información confidencial en su contenido. De acuerdo al Art.30 de la LAIP.